

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. CAMBIO DE AGRUPAMIENTO. RECAUDOS.

Las tareas que desarrolla y se detallan no requieren necesariamente la acreditación del título de grado universitario de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, conforme artículo 11 del SINEP. Es por ello que, el cambio de agrupamiento de autos no puede prosperar.

Sin perjuicio de ello, el titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal, en su caso, deberá dar cumplimiento al artículo 7° del Anexo I de la Resolución SGP N° 40/2010, derivando la solicitud del causante a consideración de los titulares de las demás unidades organizativas, cuyo requerimiento de personal efectuado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la citada Resolución no hubiera podido ser íntegramente satisfecho.

BUENOS AIRES, 03 de abril de 2014

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I.- Reingresan las presentes actuaciones en las que ahora tramita un anteproyecto de Disposición de la Dirección General Técnico Administrativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, por cuyo artículo 1° se revoca la

Disposición del registro de la Dirección de Recursos y Organización de este organismo N° 23 del 11 de marzo de 2013 por carecer del dictamen técnico exigido en el artículo 13 de la ex Secretaría de la Gestión Pública N° 40 del 18 de marzo de 2010 (fojas 138/140).

Por el artículo 2° se aprueba el cambio de Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, del agente de la Planta Permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, ..., quien revista en el Nivel D, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

A fojas 133/135, se expidió esta dependencia mediante Dictamen ONEP N° 1219/13, al que en honor a la brevedad se remite.

A fojas 2, obra copia del título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, correspondiente a la carrera de CIENCIAS DE LA COMUNICACION SOCIAL del citado.

Se señala que esta dependencia a fojas 133/135 analizó el cumplimiento del artículo 32 del SINEP y de la Resolución SGP N° 40/2010, señalando en dicha oportunidad que al no haber tomado intervención previa la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO a la que alude el artículo 13 del Anexo I de la Resolución SGP N° 40/2010, la Disposición N° 23 del 11.03.2013 de la Dirección General Técnico Administrativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, por la cual se aprobó el cambio de agrupamiento de la agente de autos, del Agrupamiento General al Profesional (fojas 125/127), era nula por haberse incumplido el procedimiento esencial establecido por la normativa para su dictado.

Agregando que, siendo que el cargo de Asistente Administrativo Nivel D que desempeña el nombrado no requiere título universitario de grado y que las funciones que el agente desarrolla y que se detallan a fojas 92/93 no requieren necesariamente la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, el cambio de agrupamiento de autos no puede prosperar.

A fojas 92/93, la Dirección de Recursos Humanos y Organización con fecha 13.12.2012 certifica que el citado cumple funciones de Asistente Administrativo en la Dirección de Administración desde el 01.01.2001 y enumera las tareas que lleva a cabo el citado, a saber:

a) Confeccionar, redactar y evaluar las resoluciones y/o disposiciones referidas a los distintos trámites, utilizando el lenguaje administrativo correspondiente, las cuales se basan en los criterios adoptados por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

b) Asesorar e informar al público beneficiario en todo lo atinente al estado de sus respectivos trámites resolutivos;

c) Atender las consultas de otras áreas de la Institución que puedan surgir en el proceso de compilación y/o redacción y/o análisis de las resoluciones y/o disposiciones generales que se elaboran de acuerdo al tipo de acto administrativo;

d) Supervisar tareas tendientes a la realización de los anteproyectos de las comisiones internas y de las resoluciones y/o disposiciones de expedientes de distintos beneficios;

e) Recopilar los antecedentes derivados de aquellos casos especiales que fueran resueltos por el Directorio, efectuando su catalogación, clasificación y archivo;

f) Controlar el registro de protocolización, en base a cada reunión del Directorio, de todas las resoluciones y/o disposiciones administrativas aprobadas;

g) Fiscalizar los listados de trámites urgentes a gestionar a través de resoluciones conjuntas;

h) Desarrollar estrategias comunicativas dentro del Departamento de Resoluciones, tendientes a lograr una mayor efectividad laboral;

i) Articular el trabajo interdisciplinario entre los distintos Departamentos que conforman la Institución; optimizando el proceso de comunicación entre los mismos;

j) Redactar providencias, mediante las cuales se solicita la intervención de los demás Departamentos a fin de agilizar o modificar el transcurso de los distintos trámites y

k) Leer y analizar Leyes, Decretos y demás normas reglamentarias con el fin de aplicarlas a diferentes cuestiones relacionadas con los actos administrativos pertinentes.

A fojas 137, la Dirección de Administración con fecha 24.02.2014 señala que el citado fue designado a partir del 01.04.2008 en el cargo de Asistente Administrativo Nivel D del Departamento Compras y Suministro y que la Dirección de Administración dispuso que el mismo preste funciones en el Departamento Resoluciones.

Señala que entre las tareas que efectivamente cumple el agente, enumeradas a fojas 92/93, con el título obtenido, es procedente aplicar los fundamentos en los que se basa la propuesta emanada de esa Caja para otorgar el cambio de agrupamiento a...

Es sabido que la consolidación de los distintos perfiles asociados a la práctica de la comunicación da como resultado un amplio espectro de puestos y campos de desarrollo entre los que también se encuentra incluido el Estado.

En la práctica profesional del comunicador intervienen básicamente tres elementos: el campo académico, el cultural y el ámbito laboral.

Dentro de las actuales áreas de práctica profesional, son aplicables al perfil del puesto que cubre el Licenciado..., la planificación en comunicación, la comunicación Institucional y la comunicación interna, ya que éstas se desprenden de la imposición de aquellas tareas y funciones relacionadas con las necesidades específicas de la organización.

De lo expuesto surge claramente la estrecha relación que existe entre las tareas asignadas al solicitante, cuya especificidad e importancia, que devienen de las acciones propias del Departamento Resoluciones, hacen que su formación académica redunde en una óptima edición de la comunicación hacia las distintas áreas de la Institución, hacia los Organismos externos — vinculados a ésta por la actividad que se desarrolla— y a su vez, en la interacción con el público beneficiario.

Ello así por cuanto el Departamento Resoluciones debe analizar los casos especiales que se tratan para llevar a cabo el proceso comunicacional con una modalidad de desarrollo específico que no pasa por una simple o mera información.

Es decir que por ser esta Caja una entidad de la Seguridad Social, los procesos que se generan en función de su objetivo principal, demandan una intervención inherentemente comunicacional, procurando así una mejor adecuación del lenguaje para mejorar la recepción del mensaje que se desea transmitir ya sea en el ámbito interno (dentro de la organización), como el externo (público beneficiario, afiliado o instituciones externas vinculadas).

Concluye que la formación profesional del citado resulta perfectamente compatible y necesaria con las tareas encomendadas al mismo.

II.- 1.- El artículo 11 del Anexo del Decreto N° 2098/2008 establece que “El personal queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos: ...b) Profesional: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, no incluidos en los DOS (2) agrupamientos establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, comprendidos en los niveles escalafonarios A, B, C y D.

El artículo 32 en la parte pertinente de la citada norma establece

“CAMBIO DE AGRUPAMIENTO.

a) El personal que revistara en los niveles C y D del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al Nivel C y D de los Agrupamientos Profesional y Científico Técnico podrá solicitar su reubicación a estos últimos, manifestando por escrito su intención antes del 31 de agosto de cada año.

El Estado empleador, **sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho Nivel C y D que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación del personal interesado**, podrá disponer el cambio de agrupamiento mediante la reubicación del cargo presupuestario del empleado y/o su conversión a dicho Nivel, según corresponda.

En el supuesto que un agente revistara en el nivel F o E del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al nivel D del Agrupamiento Profesional o Científico-Técnico, podrá solicitar el cambio de agrupamiento. El Estado empleador sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho nivel D, podrá disponer el referido cambio de agrupamiento una vez arbitradas las medidas tendientes a la habilitación del cargo correspondiente.

En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlas mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

El personal reubicado continuará su carrera a partir del Grado resultante de aplicar el inciso b) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

b) De la misma manera se procederá con el personal del nivel escalafonario B del Agrupamiento General, el que podrá solicitar antes del 31 de agosto de cada año, su reubicación en los agrupamientos Profesional o Científico-Técnico, siempre que reunieran las exigencias de estos últimos y existieran necesidades de servicio. En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlas mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

c) Igual procedimiento se seguirá en el supuesto de pedidos de cambio de agrupamiento del personal científico-técnico al agrupamiento Profesional y viceversa. Al efecto de la continuación de la carrera respectiva, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados”.

Por Resolución SGP N° 40/2010 se aprobó el Régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

2.- Por Resolución 6/2005 de la Presidenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal (publicada en el Boletín Oficial del 13.09.2005) se aprobaron las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa del Organismo (ver Anexo II), entre las que se encuentran las acciones del DEPARTAMENTO RESOLUCIONES, a saber:

ACCIONES:

1. Efectuar con opinión fundada los despachos de las Comisiones Internas.
2. Efectuar los anteproyectos de resoluciones del Directorio, conforme al beneficio que se trate y en base a las disposiciones legales en vigencia.
3. Efectuar la recopilación de antecedentes derivados de aquellos casos especiales que fueran resueltos por el Directorio a efectos de su catalogación y clasificación.
4. Efectuar el registro y protocolización, en base a cada reunión del Directorio, de todas las resoluciones administrativas aprobadas.

3.- El perfil del egresado de la carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires es:

Campo Ocupacional (<http://www.uba.ar/download/academicos/carreras/lic-cscomunicacionsocial.pdf>):

Los egresados de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social tendrán capacitación para desempeñarse como:

Comunicadores especializados en la investigación de la comunicación en el nivel nacional e internacional; Especialistas en comunicación para la opinión pública.

Especialistas en comunicación para los procesos educativos (institucionales y a distancia); Comunicadores en empresas privadas y públicas: a) Comunicación institucional y b) Imagen pública.

Planificadores y expertos en políticas de comunicación.

Periodistas de medios gráficos, radiales, audiovisuales; y planificadores de proyectos periodísticos.

III.- A fojas 137 se rectifica el lugar de prestación de servicios de MARIN, señalando que se desempeña en el DEPARTAMENTO RESOLUCIONES y se reitera que las tareas que cumple... son las detalladas a fojas 92/93 y se fundamenta la solicitud de cambio de agrupamiento de autos.

El artículo 11 del Anexo del Decreto N° 2098/2008 establece que "El personal queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos:...b) Profesional: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, no incluidos en los DOS (2) agrupamientos establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, comprendidos en los niveles escalafonarios A, B, C y D. El artículo 32 en la parte pertinente de la citada norma establece "CAMBIO DE AGRUPAMIENTO.

a) El personal que revistara en los niveles C y D del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al Nivel C y D de los Agrupamientos Profesional y Científico Técnico podrá solicitar su reubicación a estos últimos, manifestando por escrito su intención antes del 31 de agosto de cada año.

El Estado empleador, sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho Nivel C y D que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación del personal interesado, podrá disponer el cambio de agrupamiento mediante la reubicación del cargo presupuestario del empleado y/o su conversión a dicho Nivel, según corresponda..."

De ello se desprende que las tareas que desarrolla..., las que se detallan a fojas 92/93 y se fundamentan a fojas 137, no requieren necesariamente la acreditación del título de grado universitario de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, conforme artículo 11 del SINEP.

Es por ello que, el cambio de agrupamiento de autos no puede prosperar.

2.- En razón de lo señalado en el apartado que antecede, debe suprimirse el artículo 2° del anteproyecto de Resolución de fojas 138/140.

3.- Sin perjuicio de ello, el titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal, en su caso, deberá dar cumplimiento al artículo 7° del Anexo I de la Resolución SGP N° 40/2010, derivando la solicitud del causante a consideración de los titulares de las demás unidades organizativas, cuyo requerimiento de personal efectuado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la citada Resolución no hubiera podido ser íntegramente satisfecho.

Por lo expuesto, una vez que se cumpla con lo indicado en el apartado III, punto 2, el anteproyecto de Resolución por la cual se revoca la Disposición N° 23/2013 de la Dirección

General Técnico Administrativo podrá seguir su trámite.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

EXPEDIENTE JGM N° 10871/13 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 832/14